

# Plan Edufuturo

Asegura la educación de tus hijos



Plan diseñado para asegurar la educación de tus hijos en caso de que tú faltes. Asegura la educación de tu beneficiario. Al inicio de cada año, él recibirá la renta anual asegurada hasta terminar sus estudios universitarios, dándole así la oportunidad de salir adelante.

**Recuerda que el pago de la prima será anual**, sin embargo, podrás optar por el fraccionamiento de la prima, la cual quedará establecida en la Solicitud de tu seguro. Descantando automáticamente de tu cuenta de ahorro, cuenta corriente o tarjeta de crédito. **Puedes elegir a quién deseas beneficiar** y en qué porcentaje; además, posees cobertura mundial desde el primer día que contrataste y la renovación es automática hasta que cumplas 70 años de edad.



Entre otros beneficios, cuentas con la agilidad en el trámite de tus reclamos a través de todas las Agencias del Banco, así como la asesoría de nuestros ejecutivos.

**Plan Edufuturo** cuenta con el respaldo de Seguros SURA, S.A., Seguros de Personas.

**Para asegurarte, debes reunir los siguientes requisitos:**

- Tener entre 18 y 65 años de edad.
- Aceptar declaración de salud al momento de firmar la Solicitud – Certificado.
- Ser cliente del Banco Agrícola a través de una cuenta corriente, cuenta de ahorro o tarjeta de crédito.



# Plan Edufuturo



Seguros SURA, S.A., Seguros de Personas, en adelante denominada Seguros SURA, te brindará las coberturas de conformidad a los riesgos que a continuación serán descritos y tú como asegurado, quedarás obligado a cumplir con las condiciones generales, sus anexos y declaraciones que hubieses hecho en tu solicitud.

# Condiciones Plan Edufuturo



## SECCIÓN I: COBERTURAS

### 1. COBERTURA BÁSICA

Seguros SURA, en caso de tu fallecimiento, cubrirá por anualidades los costos de la educación a partir del grado de escolaridad en que se encuentre en ese momento tu beneficiario, los cuales podrán ser desde Parvularia hasta Universidad. El límite de la temporalidad será de acuerdo al plan establecido en la Solicitud de Seguro.

| Nivel de escolaridad       | Años de estudio |
|----------------------------|-----------------|
| Parvularia                 | 2 años          |
| Primaria (1° a 6° grado)   | 6 años          |
| Secundaria (7° a 9° grado) | 3 años          |
| Bachillerato               | 2 años          |
| Universidad                | 5 años          |

#### **Hasta un máximo de 18 años de estudio.**

Seguros SURA pagará los años faltantes de estudio mediante una renta anual, del valor equivalente a la opción de seguro y la suma asegurada indicada en la Solicitud-Certificado dependiendo del nivel de estudio en que se encuentre el alumno.

En caso de suspensión de los estudios o abandono de éstos por parte del beneficiario, Seguros SURA suspenderá el pago del beneficio, a no ser casos justificados por enfermedad o situación grave comprobable, sin embargo, pasados 2 años de inactividad, se suspenderá el pago de la indemnización de forma definitiva.

En caso que la suspensión de estudios sea total y causada por una enfermedad grave o Invalidez Total y Permanente comprobable por los médicos de Seguros SURA, se entregará la totalidad de rentas anuales faltantes a la finalización del plazo máximo de cobertura; al valor actual de las rentas pendientes de pago.

Los años de estudio aplazados se cubren como renta anual, pero reducirán los años restantes que faltan para cubrir el tiempo contratado inicialmente, ya que la obligación es tomada por los años de escolaridad sin tomar en cuenta los años de estudio aplazados. El pago de las anualidades se hará efectivo independientemente que el alumno beneficiario haya completado o no su carrera universitaria.

## **1.1 EXCLUSIONES COBERTURA BÁSICA DE VIDA**

Seguros SURA, no te cubrirá el fallecimiento cuando este ocurra a consecuencia de uno de los siguientes eventos:

- a.** Suicidio o el intento del mismo, estando o no en uso de tus facultades mentales, en los primeros dos años de vigencia de esta póliza.
- b.** Condiciones médicas o enfermedades detalladas en la Solicitud de Seguro que hayan sido diagnosticadas y tratadas medicamente previo a la contratación de esta póliza.
- c.** Hostilidades, entendiéndose como tal agresión armada de un pueblo, ejército o grupo, actividades de guerra declarada o no, invasión, entendiéndose como tal la penetración en un lugar o territorio utilizando medios agresivos, violentos o ilegítimos, con intención de ocuparlo, guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, conspiración, levantamiento popular o militar.

## 2. COBERTURAS COMPLEMENTARIAS

**2.1 BONO DE GRADUACIÓN:** Esta póliza además de la cobertura básica, incluye un bono de graduación que será indemnizado siempre y cuando el beneficiario sea un estudiante activo y que no haya aplazado ningún año de la colegiatura o no haya interrumpido sus estudios injustificadamente, la suma a indemnizar será igual a la opción asegurada que se entregará al alumno beneficiario en la fecha que culmine sus estudios universitarios de acuerdo al plan que haya escogido en su Solicitud, siempre que se haya finalizado la indemnización de la cobertura básica, producida por el fallecimiento o invalidez total y permanente del asegurado.

**2.2 INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE:** En caso de Invalidez Total y Permanente, a causa de accidente o enfermedad que te inhabilite para realizar tu actividad principal de trabajo, y después de un período no menor a seis meses y siempre que tal incapacidad se haya producido antes de que cumplas 65 años de edad, Seguros SURA cubrirá por anualidades los costos de educación a partir del grado de escolaridad en que se encuentre en ese momento tu Beneficiario del seguro descrito en la Solicitud-Certificado y hasta la finalización de su educación universitaria de acuerdo al plan académico presentado.

Seguros SURA pagará todos los años faltantes de colegiatura mediante una renta anual, y mientras duren los estudios ininterrumpidos de tu beneficiario, el valor equivalente a la opción de seguro y suma asegurada de gastos educativos especificada en la misma Solicitud-Certificado, siempre y cuando tu invalidez total y permanente ocurra dentro de la vigencia del seguro.

- **En caso de la suspensión total de los estudios o abandono de estos por parte del beneficiario, después de 2 años Seguros SURA suspenderá el pago del beneficio.**

- Los años de estudio aplazados se cubren como renta anual, pero reducirán los años restantes que faltan para cubrir el tiempo contratado inicialmente, ya que la obligación es tomada por los años de escolaridad sin años de estudio aplazados.

## DEFINICIÓN DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE

Si como consecuencia de un accidente o una enfermedad que se produzca durante la vigencia de la póliza quedas inválido, es decir, pierdes de forma total y permanente tu capacidad laboral u ocupacional habitual u otra cualquiera compatible con tu educación, formación o experiencia, adquiridas con anterioridad a la ocurrencia de la invalidez o sufres alguna de las siguientes pérdidas o inutilizaciones.

| Evento  | % A indemnizar |
|---|----------------|
| Por la lesión que te produzca una pérdida total y permanente de tu capacidad laboral u ocupacional habitual.                                      | 100%           |
| Por la pérdida total e irrecuperable de la visión de ambos ojos.  |                |
| Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de la combinación de la pérdida de una mano y un pie.          |                |
| Por la pérdida total e irrecuperable de la visión de un ojo, combinada con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie. |                |
| Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición de ambos oídos.   |                |



El valor asegurado de las coberturas de Vida e Invalidez Total y Permanente, Pérdida o Inutilización por Enfermedad o Accidente es un único valor, por lo tanto, si Seguros SURA te paga una indemnización por invalidez total y permanente, pérdida o inutilización por enfermedad o accidente, se dará por terminado el seguro.

Para los efectos anteriores,

**“Pérdida” significa:**

- a. Para la mano: amputación quirúrgica o traumática por la muñeca o parte proximal de ella.
- b. Para el pie: amputación quirúrgica o traumática por el tobillo o parte proximal de él.



### **“Inutilización” significa:**

Pérdida de la funcionalidad total y permanente de los miembros antes descritos.

Para la Cobertura de Invalidez Total y Permanente, Pérdida o Inutilización por Enfermedad o Accidente, debes cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser reconocida y declarada por lo médicos de Seguros SURA, para lo cual deberás de presentar la certificación de la invalidez debiendo ser otorgada por un médico legalmente calificado en la especialidad respectiva y con experiencia comprobada.
- Cuando la información presentada no sea suficiente para determinar la cobertura por Invalidez, Seguros SURA podrá solicitar a su criterio a médicos o instituciones médicas calificadas, los exámenes o reportes que considere necesarios, los costos de las evaluaciones adicionales que Seguros SURA solicite a médicos especialistas serán por cuenta de la misma.
- En caso de existir diferencias en el grado de calificación de la invalidez de tus médicos tratantes y los de Seguros SURA, esta última podrá auxiliarse del Dictamen emitido por la Comisión Calificadora de Invalidez o quien haga sus veces, siempre y cuando cuente con el mismo y que tú apliques para la obtención de este.

## **2.2.1 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE**

Seguros SURA, no te otorgará esta cobertura si tu Invalidez Total y Permanente ocurre por uno de los siguientes eventos:

- a. Riña o Motín, entendiéndose como tal todo movimiento acompañado de violencia dirigido contra la autoridad para obtener satisfacción de ciertas reivindicaciones de orden público, económico y social, siempre que el hecho no tuviese carácter terrorista o fuese considerado tumulto popular.

- b.** Hostilidades, entendiéndose como tal agresión armada de un pueblo, ejército o grupo, actividades de guerra declarada o no, invasión, entendiéndose como tal la penetración en un lugar o territorio utilizando medios agresivos, violentos o ilegítimos, con intención de ocuparlo, guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, conspiración, levantamiento popular o militar.
- c.** Accidentes de navegación aérea (incluyendo helicóptero) salvo que viajes como pasajero de aeronave de línea comercial debidamente autorizada con itinerario regular de transporte.
- d.** Actos de imprudencia, temeridad o negligencia grave, tomando parte en carreras o concursos de cualquier naturaleza, y deportes notoriamente peligrosos que practiques como profesional y en general todo acto peligroso.
- e.** Condiciones médicas o enfermedades detalladas en la Solicitud de Seguro que hayan sido diagnosticadas y tratadas medicamente previo a la contratación de esta póliza.
- f.** Heridas o lesiones corporales provocadas por ti mismo, por tus Beneficiarios de la Póliza, o por terceras personas en confabulación con ellos.
- g.** Falsas declaraciones, omisión o reticencia que hubieses hecho y que puedan influir en la comprobación de tu estado de invalidez.
- h.** Infección producida por el Virus de Inmuno Deficiencia Humano (VIH) y sus complicaciones, incluyendo el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida.
- i.** Cualquier otro acto delictuoso o ilegal que cometas o trates de cometer, siempre que medie un proceso penal de acuerdo a la legislación pertinente; sin perjuicio de presentar la sentencia absolutoria.



## 2.3 GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE PARA EL BENEFICIARIO

Si como consecuencia de un accidente el BENEFICIARIO de este seguro paga alguno de los siguientes servicios médicos, Seguros SURA lo reembolsará sin exceder el Valor Asegurado de esta cobertura a la fecha del accidente: Honorarios profesionales a médicos u odontólogos graduados, gastos relacionados exclusivamente de la habitación y alimentación en el hospital, medicamentos, líquidos endovenosos, cánulas, sondas, sangre, plasma y sus derivados, derechos de sala de cirugía, anestesia, material de osteosíntesis, prótesis, exámenes de laboratorio, rayos x, ultrasonografías, gammagrafía, resonancias magnéticas, tomografía axial computarizada, vendajes de algodón o tela, vendas de yeso, cabestrillos, collares cervicales, férulas metálicas para dedos; Accesorios Blandos: tobilleras, rodilleras, muñequeras; servicios de enfermería, fisioterapia, ambulancia, y alquiler de muletas, silla de ruedas y andadera.

Esta cobertura está condicionada a que los servicios médicos hayan sido prestados dentro de los ciento ochenta días siguientes a la ocurrencia del accidente.



### **2.3.1 OTROS SEGUROS**

Cuando el BENEFICIARIO estuviere amparado por otros seguros que cubran “Gastos Médicos”, deberás declararlo en la solicitud de este seguro y al presentar los reclamos, Seguros SURA estará autorizada para repartir proporcionalmente con las otras Aseguradoras la indemnización hasta el valor real de la pérdida, sin exceder de la Suma Asegurada.

### **2.3.2 DEFINICIÓN DE ACCIDENTE**

**Para los efectos de las coberturas antes detalladas se considerará como Accidente:**

El hecho violento, externo, visible y fortuito que le ocurra al BENEFICIARIO durante la vigencia de la póliza y que produzca en su integridad física lesiones corporales en forma de contusiones o heridas visibles, o lesiones internas médicamente comprobadas, o ahogamiento, que ocasione la muerte o la pérdida de alguno de los miembros, órganos o funciones.

### **2.3.3 FINALIZACIÓN DE LA COBERTURA**

La cobertura de Gastos Médicos por Accidente para el BENEFICIARIO finalizará en el momento en que Seguros SURA pague la indemnización por las coberturas de vida básica o invalidez total y permanente, pérdida o inutilización por enfermedad o accidente del asegurado titular.



## **SECCIÓN II: OTRAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA**

### **3. CONSTITUCIÓN DEL CONTRATO**

El contrato de seguro queda constituido por la solicitud del contratante, quién reportará a Seguros SURA la incorporación de los asegurados a la presente póliza colectiva, sus condiciones generales y sus anexos. Podrán incorporarse las personas que reúnan las condiciones para formar parte del grupo asegurable que así lo manifiesten.

### **4. MODIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE SEGURO**

Toda modificación de la Solicitud de Seguro, debes hacerla por escrito, correo electrónico, llamada telefónica, acercándote a las oficinas de Seguros SURA o en cualquier agencia de la Institución Financiera.

### **5. GRUPO ASEGURABLE**

Quedan amparados bajo éste seguro aquellas personas que sean clientes del contratante, y soliciten expresamente la inclusión a la póliza. Esta Solicitud-Certificado de seguro educativo, no tendrá ninguna validez respecto de personas no indicadas en el grupo asegurado o que no reúnan los requisitos allí señalados. En uno u otro caso, Seguros SURA queda exonerada del pago de la indemnización y se limitará a reembolsar sin intereses, el valor neto de las primas pagadas y no causadas a esa fecha.

### **6. ELEGIBILIDAD Y PERMANENCIA**

Son elegibles para este seguro las personas naturales que su edad en el momento de contratación esté comprendida entre los 18 y 65 años de edad cumplidos y podrá continuar asegurado hasta los 70 años cumplidos, sólo en caso de renovaciones.

## **7. VIGENCIA DEL SEGURO**

La vigencia de tu seguro es de un año contado a partir del momento en que pagues la prima. Este seguro podrá ser renovado por períodos sucesivos de un año, mediante el pago de la prima correspondiente.

Si tu incorporación a la póliza colectiva es autorizada a través del canal telefónico, tu seguro queda constituido y tu aceptación perfeccionada por medio de los archivos de audio con la grabación de la llamada telefónica en la que expresaste tu voluntad de adquirir el seguro, los cuales podrás solicitar a SEGUROS SURA, cuando así lo requieras.

## **8. PRIMA**

El importe de la prima y las condiciones de pago se establecen en la solicitud de este seguro.

El pago de la prima será anual, sin embargo, podrás optar por el fraccionamiento de la prima, la cual quedará establecida en la Solicitud de tu seguro.

Tendrás un mes de gracia para el pago de la prima o de sus fracciones, contado a partir de la fecha de cada vencimiento según la forma de pago contratada. Si durante el período de gracia ocurriese un siniestro que posea cobertura, al momento de la liquidación te serán descontadas las primas vencidas. Vencido el período de gracia cesarán los efectos del contrato y dispondrás de tres meses más para rehabilitar el seguro, pagando las primas vencidas, pero los efectos del contrato quedarán en suspenso. Seguros SURA, se reserva el derecho señalado en el artículo 1360 del Código de Comercio, en cuanto a la agravación esencial del riesgo. Al final de este último plazo, caducará el contrato.

En caso de siniestro, las primas que faltaren para completar la anualidad, se descontarán de cualquier indemnización que deba pagarse bajo esta póliza.

## 9. DECLARACIONES INEXACTAS

El dolo o culpa grave en las declaraciones que hagas a Seguros SURA, da a ésta acción para pedir la rescisión del Contrato de Seguro.

## 10. INDISPUTABILIDAD

Seguros SURA no podrá impugnar la Solicitud – Certificado, después de que ésta haya estado en vigor durante tu vida, por un período de dos años consecutivos.

## 11. CESIÓN

Los derechos concedidos por la presente Póliza no podrán ser objeto de cesión.

## 12. BENEFICIARIOS DEL SEGURO

Únicamente pueden ser beneficiarios de este grupo las personas que cumplan alguna de las siguientes condiciones y se encuentren en alguno de los niveles de escolaridad detallados en la Solicitud – Certificado al momento de contratar el Seguro:

1. Hijos reconocidos legalmente por ti.
2. Hijos adoptivos e hijastros que vivan contigo y dependan económicamente de ti.
3. Sobrinos o nietos que vivan contigo y dependan económicamente de ti.

**Para los casos del punto 2 y 3, la dependencia económica contigo deberá ser comprobable, así como su convivencia.**

En caso de que tu beneficiario llegare a fallecer y esté en ese momento recibiendo indemnización anual por la muerte o invalidez total y permanente tuya, las rentas pendientes se pagarán a sus herederos legales en una sola exhibición, al valor actual de las rentas pendientes de pago.



## **13. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO**

Para acreditar el derecho a la indemnización, tú o tus beneficiarios deben presentar a Seguros SURA la reclamación acompañada de los documentos solicitados, así como cualquier otro documento que la compañía considere necesarios, tales como:

- Formulario de Reclamo de Siniestros (debidamente completado).
- Fotocopia de Documento de Identidad (DUI, PASAPORTE o CARNET DE RESIDENTE) y NIT del asegurado.
- Original de certificación de Partida de Defunción del asegurado (únicamente no aplica en caso de gastos médicos por accidente).
- Constancia de Estudio del Beneficiario.

### **13.1 FALLECIMIENTO A CAUSA DE ENFERMEDAD**

- a. Certificación del Centro Hospitalario donde falleció (si hubo asistencia médica).
- b. Reporte del médico que determinó la causa del fallecimiento (si hubo asistencia médica).
- c. Expediente médico completo (del Centro Hospitalario donde llevaba sus controles).



## **13.2 FALLECIMIENTO A CAUSA DE ACCIDENTE**

- a. Certificación del Acta de Reconocimiento Médico Forense.
- b. Certificación del Resultado de Estudio Toxicológico.
- c. Certificación del Acta de Inspección Policial.
- d. Resultado de Autopsia.

## **13.3 FALLECIMIENTO A CAUSA DE LESIONES POR ARMA**

- a. Certificación del Acta de Reconocimiento Médico Forense.
- b. Certificación de Resultados de Autopsia.
- c. Certificación del Informe Policial.

## **13.4 GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE PARA EL BENEFICIARIO**

- a. Facturas originales.
- b. Orden médica de los tratamientos o medicamentos indicados.
- c. Fotocopia del Documento de Identidad del padre o tutor si el beneficiario es menor de edad, sino Fotocopia de Documento de Identidad del beneficiario.

## **13.5 BENEFICIARIO DESIGNADO**

- a. Fotocopia de Documento de Identidad (DUI, pasaporte o carnet de residente) y NIT del o los Beneficiario(s).

## **13.6 BENEFICIARIO REPRESENTADO POR APODERADO**

- a. Poder original ante notario.
- b. Fotocopia de Documento de Identidad (DUI, pasaporte o carnet de residente) y NIT del Beneficiario y Apoderado.

### **13.7 HEREDERO DE BENEFICIARIO**

- a. Certificación de Partida de Defunción del Beneficiario.
- b. Resolución final de Diligencias de Aceptación de Herencia.

### **13.8 REPRESENTANTE LEGAL DE MENOR DE EDAD BENEFICIARIO**

- a. Certificación de Partida de Nacimiento con vigencia no mayor de 3 meses.
- b. Fotocopia de Documento de Identidad (DUI, pasaporte o carnet de residente) y NIT de los padres.

### **13.9 Tutor (en caso de menor de edad sin padres o adulto incapaz por algún impedimento físico o mental):**

- a. Resolución final de Nombramiento de Tutor por el Juzgado de Familia.
- b. Partida de nacimiento marginada con vigencia no mayor de 3 meses.

### **13.10 Los demás documentos que la Compañía considere necesarios relacionados al siniestro.**

## **14. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

En caso de tu fallecimiento o invalidez total y permanente, Seguros SURA indemnizará a tu beneficiario o a su representante legal, previa presentación de la certificación del Centro Educativo en el cual el alumno realice sus estudios, haciendo constar el grado de escolaridad alcanzado y el valor de la colegiatura.

La cuota anual a pagar dependerá de la opción que tú como asegurado hayas seleccionado, la cual aparece en la Solicitud de Seguro, dependiendo del nivel de estudios en que se encuentre el alumno beneficiado al ocurrir tu fallecimiento o invalidez total y permanente, según los grados de escolaridad descritos en la Cláusula 1.- COBERTURA BÁSICA. El pago de las anualidades se hará efectivo independientemente que el alumno beneficiario haya completado o no su carrera universitaria.

**Si el alumno reprueba uno o más años**, Seguros SURA continuará pagando las cuotas anuales, dependiendo del nivel de estudios en que se encuentre el alumno beneficiario, sin embargo, reducirán los años restantes que faltan para cubrir el tiempo contratado inicialmente, ya que la obligación es tomada por los años de escolaridad sin años de estudio aplazados.

**Si el alumno beneficiario se encuentra becado en cualquier institución educativa**, Seguros SURA siempre pagará las cuotas anuales correspondientes como si el alumno estuviere pagando su escolaridad hasta completar el período máximo dependiendo del nivel de estudios en que se encuentre el alumno beneficiario al ocurrir tu fallecimiento o invalidez total y permanente. Si tu muerte o invalidez total y permanente ocurre en el transcurso del año lectivo, Seguros SURA pagará al beneficiario o a su representante legal las cuotas correspondientes, a prorrata por los meses que falten para completar el año escolar.

## **15. TERMINACIÓN DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL**

- a.** Falta de pago de la prima correspondiente.
- b.** Cuando tú lo solicites por escrito.
- c.** Podrías desistir de este contrato en un plazo de 15 días siguientes a aquel en que recibieras tu póliza o documento si no concuerda con los términos que tú conviniste o en su caso solicitar la rectificación del texto dentro del mismo plazo.
- d.** Si dejas de ser cliente de la Institución Financiera.
- e.** Cuando cumplas los 70 años de edad.
- f.** Por tu fallecimiento o Invalidez Total y Permanente.

## **16. COMPETENCIA**

En caso de controversia en relación con la presente póliza, y ya agotado el procedimiento conciliatorio ante la Superintendencia del Sistema Financiero, previa certificación de la misma, las partes deberán acudir a los Tribunales correspondientes.

## **17. CONCILIACIÓN**

En caso de discrepancia con Seguros SURA en el pago de un siniestro, podrás a tu discreción:

- Abocarte a la Oficina de Aliado al Cliente situada en las oficinas principales de Seguros SURA, cuya dirección se encuentra en las condiciones generales de ésta póliza.
- Solicitar a la Superintendencia del Sistema Financiero que cite a la Aseguradora a conciliación de conformidad al artículo 99 y siguientes de la Ley de Sociedades de Seguros.

## **18. PRESCRIPCIÓN**

Todas las acciones que se deriven de este contrato prescriben según lo establecido en el Código de Comercio en los siguientes artículos:

Art. 1383.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Art. 1384.- El plazo de que trata el artículo anterior correrá en caso de siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

En todo caso, la prescripción de que trata el presente artículo, se cumplirá en cinco años contados desde la fecha del acontecimiento que originó los derechos en cuestión.



## SECCIÓN III: CLÁUSULA ESPECIAL

### 19. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

El presente Contrato se celebra para la vigencia establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza o en el Certificado de Seguro, según sea el caso. A su vencimiento, se prorrogará automáticamente si así lo hubiese autorizado el Asegurado y/o el Contratante de la Póliza, en forma escrita.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el marco legal que regula la actividad de seguros en El Salvador, Seguros SURA S.A., Seguros de Personas., en adelante denominada "Seguros SURA" se reserva el derecho a no establecer nuevas relaciones de negocios, así como a dar por terminado el presente Contrato de Seguro, según sea el caso, en cualquiera de los siguientes casos:

- Por no proveer la información requerida por Seguros SURA, con el fin de documentar su perfil de cliente o de su política "Conozca a su Cliente". Para garantizar el derecho de audiencia del Asegurado y/o Contratante la póliza, Seguros SURA solicitará la información necesaria para establecer el perfil del cliente y/o actualizar el mismo. Sin embargo, agotadas las gestiones para obtener la documentación y/o actualización de información, Seguros SURA podrá dar por terminado el presente Contrato.
- Si el Asegurado y/o Contratante del Seguro es condenado penalmente por delitos de Lavado de Dinero o Activos, así como el financiamiento de actividades terroristas u otras actividades ilícitas. Así como cuando el Asegurado y/o Contratante, y además en el caso de personas jurídicas sus Directores, Socios, Accionistas o Representantes Legales, aparezcan en listas restrictivas de reconocimiento internacional, locales o de elaboración propia, lo cual ponga en riesgo la reputación de Seguros SURA.

El Asegurado y/o Contratante de la Póliza entiende y acepta que Seguros SURA queda facultada para negarse a establecer nuevas relaciones de negocios o continuar las existentes, si existen determinados motivos de carácter legal o si el Asegurado brinda información falsa, incompatible o contradictoria, la cual sea imposible aclarar tras una Indagación razonable.

Para los efectos correspondientes, la decisión de Seguros SURA de no establecer nuevas relaciones de negocios, así como de dar por terminado el presente Contrato de Seguro, se hará de conocimiento del Asegurado y/o Contratante. según sea el caso, por medio escrito.





## SECCIÓN IV: CONTRATACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

### 20. DE LOS SERVICIOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Acepto hacer uso de los servicios que Seguros SURA ponga a disposición a través de sus canales electrónicos, entiéndase a través de los medios telefónicos, electrónicos, red de Internet o teleinformáticas alámbricas o inalámbricas, fijas o móviles, que ponga a disposición Seguros SURA, conforme a los términos y condiciones contenidos en este documento, tanto para solicitar los servicios, así como para formalizar los mismos. Podré acceder mediante la digitación o introducción de mi firma electrónica sea ésta simple o certificada, como Seguros SURA lo requiera en base a los requerimientos de cada producto, y que podrán estar representados por diferentes tecnologías aceptables tales como contraseñas, PIN (número de identificación personal por su siglas en inglés), lectores de huella dactilar, o los autenticadores RSA Securid (también llamados tokens) con la que a partir de la confirmación de tu ingreso e identificación o usuario autorizado, podrás convenir, solicitar, autorizar, acordar o celebrar aquellas gestiones, declaraciones y contratos que los menús de diálogo le permitan, siguiendo las indicaciones que el propio sistema te señale, en el entendido que la identificación de la persona y el acuerdo de voluntades se tendrá por perfeccionado para todos los efectos legales a que haya lugar, cuando el propio sistema electrónico te proporcione una solicitud de confirmación y se emita el documento electrónico del comprobante de autorización. Otorgo el consentimiento en que, para el caso específico del operador telefónico u otro medio de transmisión de voz que permita el curso del tráfico de telecomunicaciones, Seguros SURA grabe los diálogos realizados para cada servicio o consentimiento en particular, con la finalidad de garantizar un buen servicio, por razones de seguridad, información que será clasificada como confidencial.

Seguros SURA te autoriza para que a través de la red de Internet se pueda conectar al servicio, y de esta manera puedas tener acceso a los equipos y sistemas de cómputo



electrónico (en adelante el computador central) que Seguros SURA tiene en funcionamiento para tal efecto.

Tú y Seguros SURA podrán interactuar por medio de comunicaciones electrónicas o mensajes de datos, tanto para la administración del servicio, como para otorgar los respectivos consentimientos que los sistemas de Seguros SURA te requieran, en todos los casos el usuario deberá ingresar su firma electrónica en cualquiera de las diferentes opciones que anteriormente se mencionan a través de los mecanismos que determine Seguros SURA, o incluso podrá contratar con otros medios a saber pero sin limitarse a correo electrónico, mensajes SMS, u otro código de confirmación que permitirá en el sistema a la administración del servicio, entendiendo que tal procedimiento representará y se entenderá como identificación y autenticación de la persona que realiza el proceso entendiendo ser éste tú como cliente, liberando a Seguros SURA de responsabilidad en caso que incumplas la obligación de no divulgación de tus claves de identificación o firma electrónica.



## **21. FRAUDE EN EL PROCESO DE IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO**

Garantizo que la información y la identificación suministrada por mí y consignada en esta solicitud, a través de sus canales electrónicos, entendiéndose a través de los medios telefónicos, electrónicos, red de Internet o teleinformáticas alámbricas o inalámbricas, fijas o móviles, que ponga a disposición Seguros SURA, conforme a los términos y condiciones contenidos en este documento, tanto para solicitar los servicios así como para formalizar los mismos, es en todas sus partes ciertas por haber sido verificados por mi persona, reconociéndola como parte integral que sirvió de base para el perfeccionamiento del contrato de seguro.

La falta de veracidad y exactitud en la información y la identificación consignada en este documento, darán lugar a que Seguros SURA haga uso de la facultad para pedir la nulidad del contrato, exigir judicialmente su terminación, rescindir o resolver, según sea el caso de conformidad al Código de Comercio.



Esta Póliza de Seguro de Vida ha sido tomada bajo la responsabilidad de Seguros SURA, S.A., Seguros de Personas y Banco Agrícola, S.A., será únicamente la entidad comercializadora y bajo ninguna circunstancia significa certificación sobre la solvencia de la citada Aseguradora.

 CABINA DE  
**SERVICIO**  
\*798 / 2298-8888  
AHORA EN WHATSAPP

  
**Bancoagrícola**

ASESUISA  
Una empresa **SURA** 